



NOTA DE ANTECEDENTES SOBRE

# la discriminación de género en la inscripción de los nacimientos

Posible gracias al apoyo de



COALICIÓN EN DEFENSA DEL DERECHO  
DE TODO NIÑO A UNA NACIONALIDAD



Kingdom of the Netherlands

# Contents

1. Introducción	3
2. Discriminación y otros problemas que impiden a las mujeres inscribir los nacimientos de sus hijos	7
3. Buenas prácticas y ejemplos de reformas recientes	13
4. Conclusiones y recomendaciones	14

# 1. Introducción

El registro del nacimiento es un derecho fundamental que confiere a los niños y niñas su identidad jurídica<sup>1</sup> para el resto de sus vidas de la que, además, se derivan otros importantes derechos. Cuando el nacimiento de un niño o niña no se registra, oficialmente éste no existe volviéndose vulnerable a la violencia, el abuso, el abandono y la explotación.

Sin un certificado de nacimiento, los niños y niñas pueden ver limitado su acceso a la escuela, a asistencia médica u otros servicios sociales. El niño o niña cuyo nacimiento no se ha registrado podría también convertirse en apátrida<sup>2</sup>. A pesar de su importancia, millones de nacimientos en todo el mundo siguen sin registrarse<sup>3</sup>. Esto puede deberse a múltiples factores como es el desconocimiento de la importancia del mismo por parte de los padres y madres, las dificultades económicas o retos a la hora de acceder a los servicios de registro de nacimientos<sup>4</sup>. Un problema fundamental que impide a las mujeres registrar los nacimientos de sus hijos e hijas es la discriminación por razón de género, que puede radicar en el propio marco legal nacional, o que puede deberse a prácticas basadas en normas culturales.

- 
- 1 De acuerdo con la definición operacional de las Naciones Unidas: “La identidad jurídica se define como las características básicas que conforman la identidad del individuo; por ejemplo, el nombre, el sexo y el lugar y fecha de nacimiento, y se concede cuando se inscribe el nacimiento y la autoridad competente del Registro Civil expide el certificado correspondiente. En caso de no registrar el nacimiento, una autoridad de identificación legalmente reconocida podrá conceder la identidad jurídica”. Ver <https://undocs.org/es/E/CN.3/2020/15>
  - 2 Una persona apátrida es aquella que ningún Estado considera nacional en virtud de su ley, Artículo 1, 1954, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
  - 3 En mayo de 2021, UNICEF estimó que 166 millones de niños menores de 5 años (1 de cada 4 niños) seguían sin registrarse. Ver <https://data.unicef.org/resources/birth-registration-for-every-child-by-2030/>
  - 4 UNICEF, Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track? (Inscripción de los nacimientos de todos los niños para 2030: ¿Estamos en camino de lograrlo?) Pág. 25: Ver <https://data.unicef.org/resources/birth-registration-for-every-child-by-2030/>

Bajo el auspicio de la [Coalición en Defensa del Derecho de Todo Niño a una Nacionalidad](#), UNICEF y el ACNUR elaboraron la presente nota de antecedentes, con el objeto de analizar el problema de la discriminación de género en la inscripción de los nacimientos<sup>5</sup>. En base a una sinopsis y ejemplos selectos de países<sup>6</sup> que cuentan con disposiciones legislativas<sup>7</sup> y normas culturales que puedan dificultar la capacidad de las mujeres para inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas, se espera poder apoyar los esfuerzos de incidencia y abogacía así como las medidas de los Estados dirigidas a fomentar los siguientes objetivos de la Coalición:

- **Garantizar que ningún niño o niña nazca apátrida.**
- **Eliminar las leyes y las prácticas que niegan la nacionalidad a los niños y niñas por motivos discriminatorios.**
- **Mejorar el proceso de inscripción de los nacimientos para evitar la apatridia.**

La inscripción del nacimiento se define como “el registro continuo, permanente, obligatorio y universal, en el Registro Civil, del hecho y las características del nacimiento, de conformidad con los requisitos legales del país”<sup>8</sup>. Abarca el registro oficial del nacimiento del niño o niña y la anotación respectiva en el Registro Civil del Estado por parte de una entidad administrativa del gobierno, lo que generalmente va seguido de la expedición de una partida de nacimiento. La inscripción

del nacimiento, y especialmente la expedición de la partida de nacimiento, son vitales para establecer la identidad jurídica y evitar la apatridia. La partida de nacimiento, que contiene información esencial sobre la filiación, la fecha y el lugar de nacimiento, se utiliza como prueba de la identidad jurídica y del vínculo con un Estado, lo cual es indispensable para establecer la nacionalidad. En los países donde la nacionalidad se adquiere con base al derecho de sangre (*ius sanguinis*), la información sobre la identidad de los padres que figura en la partida de nacimiento del niño constituye el criterio esencial para demostrar el derecho que tiene a esa nacionalidad. En los países donde el criterio jurídico para establecer la nacionalidad de una persona es el territorio donde ha nacido (*ius soli*), la información sobre el lugar de nacimiento que figura en la partida correspondiente constituye la prueba de que tiene derecho a esa nacionalidad. Dependiendo de las leyes de nacionalidad vigentes, la fecha y la hora del nacimiento que figuran en la partida de nacimiento también pueden ser importantes para establecer el derecho a la nacionalidad.

Cuando no existen pruebas de vínculos con un Estado, los niños y niñas corren el peligro de ser considerados apátridas. Carecer de partida de nacimiento no convierte necesariamente a la persona en apátrida; sin embargo, como se indicó anteriormente, la partida de nacimiento con la información sobre la filiación, el lugar y la fecha de nacimiento ayuda a establecer el derecho a la nacionalidad. En algunos casos, la partida de nacimiento

---

5 De conformidad con el compromiso de UNICEF de eliminar la discriminación basada en el género tanto de las leyes de nacionalidad como de las leyes del Registro Civil durante el Segmento de Alto Nivel sobre la Apatridia de 2019. ACNUR, High-Level Segment on Statelessness: Results and Highlights (Segmento de Alto Nivel sobre la Apatridia: Resultados y aspectos destacados), mayo de 2020. Ver <https://www.refworld.org/docid/5ec3e91b4.html>

6 En este documento no se pretende ofrecer una lista de todos los países con disposiciones legislativas y reglamentarias, y con normas culturales que pueden afectar adversamente a la capacidad de las mujeres para inscribir los nacimientos de sus hijos. Los ejemplos proceden de un análisis jurídico sobre la discriminación por motivo de género en las leyes y las prácticas relativas a la inscripción de los nacimientos, que fue encargado por UNICEF y el ACNUR en 2020 para apoyar esta publicación. Ese análisis jurídico se complementó con entrevistas realizadas por funcionarios del ACNUR y de UNICEF a informantes clave en varios países.

7 El presente documento se centra exclusivamente en la discriminación por motivos de género en las leyes y reconoce que la situación puede variar considerablemente en la práctica. Va más allá del alcance de este documento analizar la forma como la legislación se aplica en la práctica.

8 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes, 17 de junio de 2014, párrafo 4. Ver <https://undocs.org/es/A/HRC/27/22>

es un prerrequisito para obtener los documentos relativos a la nacionalidad (como la tarjeta nacional de identidad o el pasaporte), o se considera como prueba de la nacionalidad. Hay países donde la tarjeta nacional de identidad solo se expide cuando se ha alcanzado la mayoría de edad o donde el reconocimiento de la nacionalidad a determinadas categorías de niños y niñas, como pueden ser los hijos e hijas de padres o madres extranjeros, puede estar sujeta a obstáculos y procedimientos discriminatorios. En estos contextos, la partida de nacimiento sirve a menudo como prueba temporal de nacionalidad para acceder a la enseñanza y a los servicios de salud, mientras se alcanza la mayoría de edad.

Determinados grupos de población pueden sufrir más inconvenientes que otros a la hora de acceder a los servicios de inscripción de los nacimientos. Por ejemplo, las poblaciones nómadas y las poblaciones que viven en zonas de frontera tienen más probabilidades de encontrar dificultades geográficas para acceder a esos servicios. La falta de una partida de nacimiento puede implicar para ellos y sus hijos e hijas el riesgo de quedar

apátridas, debido a que se puede considerar que no pertenecen al país o a los países donde viven. Para los miembros de grupos minoritarios también puede resultar difícil acceder a los servicios de inscripción de los nacimientos y a la documentación en igualdad de condiciones que sus conciudadanos, lo que los expone al riesgo de convertirse en apátridas. Con frecuencia, los migrantes en situación irregular, los solicitantes de asilo y los refugiados no saben cómo inscribir los nacimientos de sus hijos, o no desean entrar en contacto con las autoridades respectivas por temor a ser detenidos o deportados. No es inusual que los refugiados y los desplazados internos pierdan sus documentos durante la huida, lo que dificulta todavía más la inscripción de sus hijos. También pueden verse en dificultades para acceder a los servicios de inscripción de los nacimientos en el país o el lugar de refugio. Los niños no acompañados, separados y abandonados por lo general carecen de documentos que permitan establecer su identidad, lo que los sitúa en peligro de convertirse en apátridas.

## La inscripción de los nacimientos y la no discriminación contra la mujer como derechos humanos fundamentales

La inscripción del nacimiento es un derecho fundamental y los Estados están obligados a registrar todos los nacimientos que tienen lugar en sus territorios, independientemente de la condición jurídica de los padres<sup>9</sup>. En el Artículo 7 (1) de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que: *“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”*. Dado

que la realización del derecho a ser inscrito al nacer se relaciona estrechamente con el ejercicio de todos los demás derechos, en varios tratados internacionales de derechos humanos que han sido ampliamente ratificados también se establece la obligación que tienen los Estados de registrar los nacimientos de los niños y niñas. El Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige que los Estados registren a los niños y niñas inmediatamente después del nacimiento, sin discriminación de ninguna clase. La Convención

9 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General No. 17 sobre el Artículo 24 (Derechos del Niño), abril de 1989, párrafos 7-8. Ver <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1402.pdf>; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes, 17 de junio de 2014, párrafos 11 y 85(a); y ACNUR, Conclusión sobre el Registro Civil No. 111 (LXIV)-2013, 17 de octubre de 2013. Ver <http://www.refworld.org/docid/525f8ba64.html>; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 7 (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 20 de septiembre de 2006, párrafo 25. Ver <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4ffd3dc02>

Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias<sup>10</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>11</sup> y numerosos instrumentos regionales de derechos humanos también incluyen el derecho a la inscripción del nacimiento.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos también establece el principio de igualdad y no discriminación contra la mujer<sup>12</sup>. El tratado internacional fundamental sobre derechos humanos en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo objetivo es “eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, con vistas a lograr la igualdad de hecho y de derecho con los hombres en cuanto al disfrute de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales”<sup>13</sup>. El Artículo 2(f) de esta Convención

exige a los Estados Parte “*adoptar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar las leyes, las regulaciones, las costumbres y las prácticas que constituyan discriminación contra la mujer*”. En virtud del Artículo 9(2), “*los Estados Parte otorgarán a las mujeres los mismos derechos que a los hombres con respecto a la nacionalidad de sus hijos*”. La discriminación contra las mujeres que les impide registrar los nacimientos de sus hijos puede interferir en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados previstas en el Artículo 9(2)<sup>14</sup>. Otros tratados de derechos humanos que han sido ampliamente ratificados también establecen obligaciones relativas a la igualdad de la mujer. Por ejemplo, el Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige que los Estados “*se comprometan a garantizar que los hombres y las mujeres tengan el mismo derecho al goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto*”.

---

10 Artículo 29, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, 1990.

11 Artículo 18(2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2007.

12 El Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, promueve el principio de no discriminación en la aplicación de la Convención para todos los niños dentro de la jurisdicción de un Estado.

13 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 25 sobre el párrafo 1 del Artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, 2004, párrafo 4. Ver <https://www.refworld.org/cgi-bin/telex/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=52d905144>

14 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, 14 de noviembre de 2014, párrafos 56 – 57. Ver <https://www.refworld.org/cgi-bin/telex/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=562dd7ad4>



## 2. Discriminación y otros problemas que impiden a las mujeres inscribir los nacimientos de sus hijos



Varias niñas juegan en un espacio adaptado a las necesidades de la infancia, en el albergue de Portete, Esmeraldas, Ecuador © UNICEF/Santiago Arco.

## 2.1 Trabas legales que restan capacidad a las mujeres para inscribir los nacimientos de sus hijos

En muchos contextos, las mujeres afrontan dificultades legales que les restan capacidad para inscribir los nacimientos de sus hijos, lo que puede vulnerar el derecho de los niños y niñas a contar con una partida de nacimiento. Las leyes sobre la inscripción de los nacimientos, los códigos civiles, las leyes de familia, las leyes de matrimonio e incluso las leyes penales pueden contener disposiciones que impidan explícitamente a las mujeres registrar los nacimientos de sus hijos e hijas, que no las incluyan entre las personas autorizadas para hacerlo, y que solo les permitan registrar a sus hijos en circunstancias excepcionales o cuando puedan demostrar que el niño o niña nació dentro del matrimonio.

### Las mujeres a quienes se impide inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas o que no se mencionan expresamente en las leyes pertinentes

En algunos países, la madre por sí sola no puede inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas, solamente estando autorizados el padre u otro hombre de la familia para hacerlo. En otros contextos, la responsabilidad principal de inscribir los nacimientos de los hijos recae en el padre. Cuando el padre no puede cumplir esta responsabilidad, otras personas la asumen en un orden determinado. Entre quienes están autorizados se cuentan un pariente adulto, un médico, una partera u otro individuo que haya estado presente durante el parto, como por ejemplo un jefe tribal. En tales contextos, la madre no tiene autorización para inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas.

Por ejemplo, el Código Civil de **Djibouti**<sup>15</sup> no permite que las mujeres inscriban los nacimientos de sus hijos e hijas. Únicamente el padre está autorizado a hacerlo. En caso de que **éste** no pueda hacerlo, la inscripción solo la pueden hacer el médico, la partera, o cualquier otro personal sanitario o persona que haya prestado asistencia durante el parto.

En **Túnez**, el Artículo 24 de la Ley No. 1957-3 de 1957 establece que: *“El padre hará la declaración del nacimiento, o el médico, la partera u otras personas que hayan atendido el parto y, cuando la madre no haya dado a luz en su hogar, la persona que le haya prestado asistencia hará la declaración si resulta posible”*. No se hace mención expresa de la madre.

### Las mujeres solo pueden inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas en circunstancias excepcionales

Las leyes de inscripción de los nacimientos de muchos otros países establecen que el padre es el principal responsable de inscribir los nacimientos de sus hijos, y que solo en circunstancias excepcionales la madre tiene derecho a hacerlo; por ejemplo, cuando el padre haya fallecido, esté enfermo, esté ausente o no pueda registrar el nacimiento por cualquier otro motivo. En casos en los que el padre por alguna razón no inscribe a su hijo o hija a pesar de tener la capacidad de hacerlo, el niño o niña puede en consecuencia quedar sin inscribirse. Algunas legislaciones nacionales exigen que la madre cuente con una carta de autorización o un poder especial que certifique que el padre no puede inscribir al niño o niña.

15 Artículo 87, Ley No. 003/AN/18/8va/L del Código Civil, 2018.





Fahemyh, una refugiada de Siria, registra a su noveno hijo, Ali, que nació durante la pandemia de COVID-19 © UNHCR/Lilly Carlisle

En **Fiji**, por ejemplo, la Ley sobre Inscripción de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios<sup>16</sup> solo permite que la madre inscriba el nacimiento del niño cuando el padre haya fallecido, esté enfermo, esté ausente o no puede hacerlo por cualquier otro motivo. En **Omán**, la Ley de Estado Civil<sup>17</sup> estipula que la responsabilidad de inscribir el nacimiento del hijo o hija corresponde, ante todo, al padre. La última persona con derecho a inscribir el nacimiento es la madre, cuando no es posible contar con las personas que, siguiendo un orden determinado, deberían reemplazar al padre. En **Swazilandia**, la Ley sobre Nacimientos, Defunciones y Matrimonios<sup>18</sup> también dispone que la inscripción de los hijos e hijas es responsabilidad del padre. Esta ley no menciona a la madre, y solo cuando el padre haya fallecido, esté ausente o no pueda inscribir el nacimiento por otro motivo, cualquier otra persona presente durante el nacimiento podrá hacerlo. Esto probablemente incluye a la madre.

## Las mujeres solo pueden inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas cuando demuestran que nacieron dentro del matrimonio

Además de las cuestiones examinadas anteriormente, en numerosos países las mujeres pueden inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas siempre y cuando presenten ciertos documentos adicionales –por lo general, el certificado de matrimonio. Esto significa que las madres de niños y niñas nacidos fuera del matrimonio no tienen la posibilidad de inscribir sus nacimientos. En la mayoría de los países donde se exige el certificado de matrimonio, este requisito atañe tanto a los hombres como a las mujeres. Es decir, solo se puede inscribir el nacimiento de un hijo o hija presentando la prueba de que el matrimonio de los progenitores es legal. Hay países, sin embargo, donde el requisito de presentar el certificado de matrimonio solo concierne a las mujeres. El requisito de presentar documentos adicionales afecta particularmente a las familias desplazadas por la fuerza, debido a que estos documentos suelen quedar atrás durante la huida.

16 Artículo 11, Leyes de Fiji, Capítulo 49, Registro de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios, 1975.

17 Artículo 16, Ley de Estado Civil, 1999.

18 Artículo 15(1), Ley sobre Nacimientos, Defunciones y Matrimonios, 1983.

**Arabia Saudita**<sup>19</sup>, **Emiratos Árabes Unidos**<sup>20</sup>, **Kuwait**<sup>21</sup> y **Qatar**<sup>22</sup> se cuentan entre los Estados que exigen el certificado de matrimonio de los padres para poder inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas.

Este requisito se aplica de distintas maneras. Hay países donde los niños nacidos fuera del matrimonio pueden ser registrados, pero son tratados como hijos de padres desconocidos. Esto se refleja en la partida de nacimiento, que incluye una anotación indicando que el niño o niña fue encontrado en un lugar público, sin relación legal alguna con sus padres biológicos. En otros países, si el padre no está casado con la madre, el nacimiento del niño o niña se inscribe utilizando nombres falsos para la madre y/o el padre, u omitiendo el nombre de uno o de ambos progenitores, de modo que la relación legal con los padres biológicos permanece oculta. También hay países donde los niños o niñas nacidos fuera del matrimonio solo pueden ser inscritos por medio de una orden judicial y/o una prueba de paternidad. En otros contextos, un niño o niña nacidos fuera del matrimonio solo puede inscribirse si la madre hace una denuncia ante las autoridades de Policía informando que fue víctima de violencia sexual; declarando, por ejemplo, que el niño o niña es fruto de una violación.

En Bahrein se pueden registrar los niños o niñas nacidos fuera del matrimonio, pero en sus partidas de nacimiento se les trata como expósitos y quedan registrados como si fueran hijos de padres desconocidos<sup>23</sup>. Las leyes y los

reglamentos sobre el estado civil de **Egipto**<sup>24</sup>, **Jordania**<sup>25</sup> y **Palestina**<sup>26</sup> disponen que los niños o niñas nacidos fuera del matrimonio se registren utilizando nombres falsos para los progenitores y/o los niños y niñas, u omitiendo totalmente sus nombres en los certificados.

En las leyes penales también se encuentran obstáculos legales para registrar a los niños que nacen fuera del matrimonio. Un número considerable de países han promulgado leyes penales que sancionan a las mujeres con hijos e hijas nacidos fuera del matrimonio, acusándolas de adulterio o de dedicarse al comercio sexual, y sometiéndolas a castigos crueles e inhumanos. Aunque las leyes pueden prever los mismos castigos por adulterio para las mujeres y los hombres, la realidad es que las mujeres casi siempre sufren castigos más severos. En estos contextos, las mujeres solteras que desean registrar los nacimientos de sus hijos e hijas están expuestas a sufrir graves violaciones de sus derechos humanos.

La Ley de Registro del Estado Civil de la República Islámica de Irán permite que se registren todos los nacimientos, inclusive los de niños y niñas nacidos fuera del matrimonio. Sin embargo, el temor a sufrir los duros castigos que prevé el Código Penal del país por tener relaciones sexuales fuera del matrimonio<sup>27</sup> puede disuadir a los progenitores de registrar a sus hijos.

19 La Agencia Ministerial de Asuntos Civiles de Arabia Saudita exige un registro de familia para poder inscribir el nacimiento de un niño; a su vez, la pareja debe presentar un certificado de matrimonio para poder obtener el registro de familia, ya que este “solo se expide a parejas casadas”, *Íbid.*, pág. 287.

20 Artículo 8, Decreto Ministerial (No. 44/2011), Artículo 8: Los nacimientos solo se podrán registrar previa presentación de un certificado formal de matrimonio.

21 Ministerio de Salud de Kuwait, Registro Central del Departamento de Recién Nacidos y Defunciones, Registro de Recién Nacidos y Expedición de Partidas de Nacimiento. Ver <https://www.e.gov.kw/sites/kgoenglish/Pages/Services/MOH/IssuanceCommunicationLiveOrDead.aspx> y <https://www.e.gov.kw/sites/kgoEnglish/Pages/Services/MOH/IssuanceBirthCertificatesForNewborns.aspx>

22 Betsy L. Fisher, “Gender Discrimination and Statelessness in the Gulf Cooperation Council States” (Discriminación de género y apatridia en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo), *Michigan Journal of Gender & Law*, Vol. 23, No. 2, 2016, pág. 286.

23 Artículo 1, Ley sobre Registro de Nacimientos y Defunciones (No. 6/1970).

24 Artículo 22, Ley No. 12 de 1996, que promulga la Ley sobre la Infancia enmendada por la Ley No. 126 de 2008.

25 Artículo 20(a), Ley de Estado Civil No. 9, 2001.

26 Artículos 22 (2)(b) y 25 de la Ley de Estado Civil de Palestina, 1999.

27 Artículo 230, Código Penal, 2013.



A sus 9 años, Roy Miranda Martínez tiene un plan: “Cuando consiga mis papeles (partida de nacimiento), voy a solicitar un subsidio para ir a la escuela, al igual que mis hermanos. Eso me produce mucha alegría” © UNHCR/Lucas Iturriza

## 2.2 Obstáculos de índole cultural y práctico que impiden a las mujeres registrar los nacimientos de sus hijos e hijas

En los países con normas patriarcales arraigadas, las leyes muchas veces autorizan tanto a los hombres como a las mujeres a registrar los nacimientos de sus hijos e hijas; sin embargo, a causa de las prácticas culturales, solamente lo hacen los hombres cabeza de familia. Esto puede combinarse con actitudes discriminatorias por parte de los registradores y/o con una falta de conciencia cívica. En ocasiones, los registradores pueden llegar a pedir a la madre pruebas legales del matrimonio o la tarjeta de identidad del padre –incluso cuando la ley no lo exige–, o impiden que las madres accedan a los procedimientos para inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas.

A consecuencia de las normas sociales en vigor que no aceptan a los niños y niñas nacidos fuera del matrimonio, las mujeres solteras optan a menudo por no registrar los nacimientos de sus hijos e hijas. En algunos contextos, los hospitales no atienden a las mujeres solteras embarazadas y/o les niegan el acceso a los servicios de

notificación de los nacimientos. Hay países donde las mujeres solteras se muestran reacias a registrar los nacimientos de sus hijos e hijas porque si lo hacen queda constancia en el Registro Civil de que no están casadas. También hay países donde los niños y niñas nacidos fuera del matrimonio pueden registrarse a través de los juzgados; no obstante, el procedimiento puede ser difícil, poco claro y conducir a una investigación por parte de las autoridades nacionales para establecer quién es el padre, una actitud que conlleva el riesgo de que las mujeres sean víctimas de estigma social. Por último, no es inusual que las mujeres creen equivocadamente que los nacimientos de sus hijos e hijas solo pueden registrarse si los progenitores están casados.

La cultura sirve a menudo como argumento para justificar las políticas discriminatorias que impiden a las mujeres registrar los nacimientos de sus hijos. En el complejo sistema legal de **Malasia**, en el que se aplica tanto el derecho islámico, como el civil y consuetudinario,

un niño o niña se considera ilegítimo cuando nace fuera del matrimonio. Las madres de niños y niñas considerados ilegítimos prefieren con frecuencia no registrarlos por temor a la discriminación y al estigma social, ya que en las partidas de nacimiento de estos niños no figura el nombre del padre.

Las tasas de inscripción de los nacimientos a nivel mundial también son menores entre las madres adolescentes. En algunos países, como **Ecuador**<sup>28</sup>, se acostumbra que estas madres registren los nacimientos de sus hijos acompañadas de un representante legal, un servicio al que suele ser difícil acceder o del que ellas muchas veces no tienen conocimiento. En países como **Costa Rica**<sup>29</sup> y **Guatemala**<sup>30</sup>, los funcionarios del Registro Civil están obligados a informar a la Fiscalía sobre los casos de

madres adolescentes, lo que puede disuadirlas de registrar los nacimientos de sus hijos e hijas<sup>31</sup>.

En **Egipto** se actualizó en 2008 una ley que otorga a las mujeres el derecho a registrar los nacimientos de sus hijos e hijas. Sin embargo, existe una actitud social muy generalizada que desalienta a las madres solteras de registrar a sus hijos. Conforme al Código Civil, una madre puede registrar el nacimiento de su hijo siempre y cuando la relación marital sea reconocida y esté documentada. En caso de no poder comprobar su relación marital o de que el nacimiento de su hijo haya tenido lugar fuera del matrimonio, se requiere una declaración de que el niño es su hijo, como por ejemplo el testimonio del médico o la partera que atendieron el nacimiento. La ley suele estigmatizar, excluir y discriminar a las madres solteras y a sus hijos e hijas.

## 2.3 Otros motivos que impiden a las mujeres registrar los nacimientos de sus hijos e hijas

Aunque criar hijos en familias del mismo sexo es cada vez más frecuente en algunas partes del mundo, las leyes del Registro Civil casi nunca reconocen las formas no tradicionales de paternidad. En la mayoría de los casos, en las partidas de nacimiento solo se permite incluir una madre y un padre, a pesar de la existencia de estas familias. Hay muchos ejemplos de situaciones en las que niños y niñas de padres del mismo sexo que han utilizado tecnologías de reproducción asistida no han podido obtener partidas de nacimiento en las que figuren ambos progenitores<sup>32</sup>. Y hay casos en los que definitivamente no ha sido posible registrar a niños o niñas nacidos mediante tecnologías de reproducción

asistida. El hecho de no registrar de manera precisa a cada uno de los progenitores en la partida de nacimiento puede poner en peligro la posibilidad de que el niño adquiera una nacionalidad individualmente a través de cada progenitor, lo que puede convertirlo en apátrida cuando solamente uno de ellos puede conceder la nacionalidad. Si el hecho de que los progenitores sean del mismo sexo impide registrar el nacimiento del niño o niña (por ejemplo, en países donde el matrimonio homosexual no es legalmente posible y el certificado de matrimonio es un prerrequisito para la inscripción del nacimiento), este corre el riesgo de quedar en condición de apátrida.

28 Artículo 24, Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2018.

29 Artículo 1, Ley No. 9406, 2016.

30 Artículo 54, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto No. 27/2003.

31 ACNUR, Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia: Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, 5 de enero de 2021. Ver <https://www.refworld.org/es/docid/5ff517834.html>

32 Paula Gerber y Phoebe Lindner, "Birth Certificates for Children with Same-sex Parents: A Reflection of Biology or Something More?" (Certificados de nacimiento de niños con padres del mismo sexo: ¿Una reflexión sobre biología o algo más?) (2015) 18(2) New York University Journal of Legislation & Public Policy.

# Buenas prácticas

En los últimos años, varios países han aprobado reformas legislativas para permitir que las madres registren los nacimientos de sus hijos e hijas en igualdad de condiciones con los hombres. **Guinea** lo hizo en 2019 mediante una reforma del Artículo 202 de su Código Civil<sup>33</sup>. **Sudán del Sur** aprobó en 2018 la Ley del Registro Civil de 2018, cuyo Artículo 25.6 establece que la madre también puede registrar los nacimientos de sus hijos e hijas. En **Mozambique**, una reforma del Código del Registro Civil de 2004 permite que cualquiera de los progenitores inscriba los nacimientos de los hijos e hijas y obtenga sus partidas de nacimiento. Además, las

madres solteras mozambiqueñas pueden ahora registrar a sus hijos con su apellido de soltera, y optar por registrar a un padre con el que no estén casadas<sup>34</sup>. En **Afganistán**, la Constitución exige que haya igualdad entre los hombres y las mujeres y, de acuerdo con la Ley de Inscripción de los Registros de Población (2014), ambos progenitores pueden registrar a sus hijos e hijas. En septiembre de 2020, el presidente firmó una enmienda permitiendo que el apellido de la madre figure en los documentos oficiales, incluidas las partidas de nacimiento de sus hijos e hijas, en las que anteriormente solo se mencionaba al padre<sup>35</sup>.

---

33 Anteriormente artículo 194.

34 Artículo 10, Ley No. 2063 que reforma algunas leyes de Nepal para mantener la igualdad de género, 2006.

35 <https://www.nytimes.com/2020/09/02/world/asia/afghanistan-id-mothers-names.html>





Como parte de un examen médico de rutina, un bebé es pesado en el hospital principal de la población costera de Vilanculos, en la provincia de Inhambanhe, Mozambique © UNICEF/ Thierry Delvigne-Jean.

## Conclusiones y recomendaciones

La presente nota de antecedentes proporciona información sobre las diversas trabas legales y prácticas que impiden a las mujeres registrar los nacimientos de sus hijos e hijas. La discriminación basada en el género sigue representando un grave obstáculo para inscribir los nacimientos de los niños y niñas en los países donde solamente los hombres están autorizados legalmente para hacerlo, o cuando solo se permite a las mujeres hacerlo en circunstancias limitadas. Algunos países exigen a los progenitores un certificado válido de matrimonio para poder registrar los nacimientos de los hijos, lo que expone a muchos niños y niñas a quedarse sin un certificado de nacimiento. La discriminación indirecta y determinadas prácticas culturales también dificultan con frecuencia la inscripción de los nacimientos de los hijos e hijas.

La inscripción del nacimiento es un derecho humano fundamental y el primer reconocimiento legal de la existencia de un niño o niña. Sin registro ni partida de nacimiento, el niño o niña es invisible ante el gobierno de su país, y puede devenir apátrida como resultado de la imposibilidad de demostrar su vínculo de nacionalidad.



Teniendo en cuenta la información que se ha proporcionado en esta nota de antecedentes, UNICEF y el ACNUR recomiendan:

1. Que todos los padres y madres tengan el mismo derecho a inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas, sin discriminación alguna. Las leyes, los reglamentos, las prácticas y los procedimientos que solo autorizan al padre a registrar los nacimientos de sus hijos, o que autorizan a la madre a hacerlo únicamente en circunstancias excepcionales, deben reformarse con el objeto de que las madres y los padres tengan los mismos derechos con respecto a la inscripción de los nacimientos de sus hijos.
2. Que se modifiquen las leyes y los reglamentos que exigen el consentimiento o la presencia física del padre cuando la madre desee registrar el nacimiento de un hijo o hija, a fin de que la madre pueda hacerlo sin el cumplimiento de esos requisitos. Las prácticas culturales que llevan a los funcionarios a exigir la presencia física o el consentimiento del padre deben desalentarse mediante campañas de sensibilización, cursos de formación dirigidos a los funcionarios del Registro Civil y sanciones en caso de que la práctica continúe.
3. Que se reformen las leyes y los reglamentos en virtud de los cuales cualquiera de los progenitores, o ambos, deben presentar un certificado de matrimonio válido para poder inscribir los nacimientos de los hijos e hijas, ya que el hecho de no estar casados o de carecer de una prueba del matrimonio no debe constituir un obstáculo para hacerlo. Las prácticas culturales que llevan a los funcionarios a pedir el certificado de matrimonio, incluso en los casos en que la ley no lo exige, deben desalentarse mediante campañas de sensibilización, cursos de formación dirigidos a los funcionarios del Registro Civil y sanciones en caso de que la práctica continúe.
4. Que se modifiquen las leyes y los reglamentos en virtud de los cuales únicamente los progenitores de sexos opuestos pueden registrar los nacimientos de los hijos. Las prácticas culturales que llevan a los funcionarios a negar la partida de nacimiento a los niños y niñas cuyos progenitores son del mismo género deben desalentarse por medio de campañas de sensibilización y cursos de formación dirigidos a los registradores civiles.
5. Que los Estados tomen medidas para proteger el proceso de inscripción de los nacimientos contra cualquier forma de discriminación indirecta, al igual que contra las prácticas culturales discriminatorias. Este es un riesgo que corren particularmente las madres de niños y niñas nacidos fuera del matrimonio o como resultado de una violación, que pueden ser reacias a contactar a las autoridades por temor al estigma social y a que las responsabilicen plenamente del hecho. La práctica de inscribir a un hijo como “ilegítimo” no sirve a ningún propósito legítimo del Estado, es perjudicial para los niños y niñas y las familias, y vulnera el derecho a la inscripción del nacimiento. De igual modo, debe descontinuarse la práctica de registrar a los progenitores o a los niños y niñas con nombres falsos, ya que puede llevar al desconocimiento de la relación biológica entre ellos y repercutir adversamente en la capacidad del niño o niña para establecer su identidad, conocer sus orígenes y adquirir una nacionalidad con base en su ascendencia.
6. Que los Estados emprendan campañas educativas especialmente dirigidas a los grupos vulnerables – como los refugiados, los migrantes, los desplazados y las poblaciones nómadas–, para crear conciencia entre las mujeres, las familias y las comunidades sobre sus derechos y sobre la importancia de registrar los nacimientos, cuando no hacerlo se debe al bajo nivel educativo de las madres o al desconocimiento de las implicaciones que tiene para los niños y niñas el hecho de no registrar sus nacimientos.



**COALICIÓN EN DEFENSA DEL DERECHO  
DE TODO NIÑO A UNA NACIONALIDAD**

La **Coalición por el derecho de todos los niños** a una nacionalidad tiene como objetivo desarrollar, ampliar y fortalecer la cooperación internacional para crear conciencia sobre el problema oculto de la apatridia infantil y combatirlo. También tiene como objetivo promover el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad.

Una mujer desplazada interna y madre de dos hijos, Samira, de 24 años, visita un centro comunitario del ACNUR en Aleppo, Siria, en busca de ayuda para registrar su matrimonio y obtener las partidas de nacimiento de sus hijos pequeños © UNHCR/ Qusai Alazroni

